

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Catorce de Valencia

8163 Despido/ceses en general 931/2018.

Autos núm. Despido/ceses en general [DSP] - 000931/2018

N.I.G.: 46250-44-4-2018-0015784

Demandantes: Armen Yeritsyan y Markos Grigoryan

Demandados: Frío Picanya, S.L. y Fogasa

Doña María Piedad Rubio Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Catorce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 931/2018 a instancias de Armen Yeritsyan y Markos Grigoryan contra Frío Picanya, S.L. y Fogasa en la que el día 17/10/2019 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda de despido y reclamación de cantidad interpuesta por Armen Yeritsyan y Markos Abrahamyan Grigoryan, asistidos por el Letrado Joaquín Alcoy Puchades, contra la empresa "Frío Picanya, S.L.", quien no comparece pese a estar citada en legal forma, y el Fondo de Garantía Salarial, representado y asistido por el Letrado Miguel Ángel Martínez Arnau, se declara la improcedencia de los despidos de que han sido objeto Armen Yeritsyan y Markos Abrahamyan Grigoryan el día 4 de septiembre de 2.018, con efectos de esa misma fecha, condenando a la empresa "Frío Picanya, S.L." a estar y pasar por la anterior declaración, y no siendo posible la reincorporación de Armen Enristrarán y Markos Abrahamyan Grigoryan a sus respectivos puestos de trabajo, se declara extinguida la relación laboral de Armen Yeritsyan y Markos Abrahamyan Grigoryan con la empresa "Frío Picanya, S.L." con fecha de la presente resolución judicial, debiendo indemnizar la empresa "Frío Picanya, S.L." a Armen Yeritsyan en la cantidad de 5.521,63 € por la extinción de su relación laboral por despido improcedente y a Markos Abrahamyan Grigoryan en la cantidad de 3.781,60 € por la extinción de su relación laboral por despido improcedente, condenándose, asimismo, a la empresa "Frío Picanya, S.L." al pago a Armen Yeritsyan de la suma de 7.644,60 € por los conceptos adeudados y a Markos Abrahamyan Grigoryan de la suma de 6.835,33 € por los conceptos adeudados, devengándose los intereses de esta última cantidad en la forma dispuesta en el Fundamento de Derecho Cuarto de la presente resolución, declarando la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Social, debiendo anunciarse previamente ante este Juzgado, en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de

cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la secretaría, del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Santander, en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer la consignación en metálico, el recurrente podrá utilizar el "Resguardo de ingreso" que al efecto, cumplimentado se le acompaña, pudiendo, también, disponer de tales resguardos en el mencionado Banco o en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Igualmente, y "al tiempo de anunciar el recurso", el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros, que también, se le acompaña o, de precisarlo, tiene a su disposición en los sitios indicados.

Así lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Dña. María D. Zaera Casado, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 14 de Valencia.

Publicación.- Dada, leída y publicada la anterior sentencia por la Sra. Juez que la dictó, encontrándose celebrando audiencia pública el día de su fecha, de lo que yo la Secretaria doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Frío Picanya, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a 12 de diciembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia